

CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero 22 de 2021. Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la actora ha presentado memorial de sustitución de poder, adicionalmente se hace necesario requerir a la interesada para que proceda a la notificación del demandado. Provea.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto Nro. 064

Rad: 19-00-13110-002-2020-00078-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Leidy Cáceres en rep. de la menor Arianna Santanilla
Demandado: Jesús Alberto Santanilla Córdoba

Popayán, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

La Estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, KARINA FERNANDA DÍAZ LÓPEZ, apoderada judicial de la menor ARIANNA SANTANILLA quien actúa a través de su progenitora LEIDY CACERES, en memorial que antecede, manifiesta al Despacho que SUSTITUYE a su vez, a la también estudiante de la misma Universidad ANGIE MICHELLE CERON GONZALEZ, el poder que le fuera conferido por la actora, para que aquella continúe su representación legal con todas las facultades inicialmente conferidas conforme lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se tiene que en el presente asunto se encuentra pendiente se allegue la prueba de la notificación del demandado en debida forma, tal como se solicitó mediante correo electrónico de fecha 14/12/2020, remitido desde el correo institucional al correo electrónico de la apoderada inicial. Dicha diligencia es indispensable para poder continuar con el trámite del presente asunto.

Con base en lo anterior, este despacho dispondrá que permanezca el expediente en la Secretaría del juzgado por el término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la última actuación que registra el expediente (este auto) vencido el cual sin que se logre la notificación del demandado, se archivará el presente proceso en el grupo de INACTIVOS y se reportará en la casilla respectiva de la estadística.

Lo anterior, por cuanto no es aplicable a este caso la figura del desistimiento tácito, por ser el demandante un menor de edad, (CSJ Sala Civil, Sentencia STC-88502016-Junio 30/16)

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

DISPONE

PRIMERO. ACEPTAR la sustitución de poder realizada por la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, KARINA FERNANDA DÍAZ LÓPEZ, a la también estudiante de la misma Universidad ANGIE MICHELLE CERON GONZALEZ.

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior, RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, a la practicante de derecho ANGIE MICHELLE CERON GONZALEZ identificada con C.C. No 1.061.807.849 y carné estudiantil No. 100116020487 en los mismos términos y para los fines del poder inicialmente otorgado a la estudiante inicial.

TERCERO. - REQUERIR a la parte interesada en el presente asunto a través de su apoderada, para que allegue la prueba de la notificación al demandado, en debida forma, tal como se le solicitó mediante correo electrónico de fecha 14/12/2020, remitido desde el correo institucional al correo electrónico de la apoderada inicial. Dicha diligencia es indispensable para poder continuar con el trámite del presente asunto.

CUARTO. - PERMANEZCA el expediente en secretaria por el término de seis (6) meses, a la espera del cumplimiento de la carga de notificar al demandado, la cual le corresponde a la parte demandante, contados a partir del día siguiente a la última actuación que registra el expediente (presente auto) vencido el cual sin que se logre la notificación del demandado, se archivara el presente proceso en el grupo de INACTIVOS y se reportara en la casilla respectiva de la estadística.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica en el estado Nro.
008 del día 25/01/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3597e908980ed614f43422aa0d3ae24cda23da76a42cbfe94e9e242538
3fce51**

Documento generado en 24/01/2021 10:11:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**